Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Auto – 1ª Inst. Nº 0882

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación.

Problema jurídico

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que el mismo no cumple con todas y cada una de las exigencias consagradas en el Art. 82 del CGP y demás normas concordantes, al adolecer de la irregularidad que se concreta de la siguiente manera:

-El juramento estimatorio no cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 206 *in fine,* habida cuenta que no se estima razonadamente lo que se pretende, en lo atinente a los frutos civiles y naturales, discriminando cada uno de los conceptos.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede la inadmisión por no encontrarse la demanda ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E :

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Juez

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec74a698ffe3735d8efea1428160197b6956b549d57f4b4c34c32492f371d77**
Documento generado en 08/08/2023 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica